



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 910016100000201100011-00
Ubicación 17572 – 20
Condenado JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO
C.C # 1045682639

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 20 de Mayo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del QUINCE (15) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 23 de Mayo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Número Único 910016100000201100011-00
Ubicación 17572
Condenado JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO
C.C # 1045682639

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 24 de Mayo de 2024, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 29 de Mayo de 2024

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

| | |
|------------------------|--|
| Ejecución de Sentencia | : 17572. Rad: 91001-61-00-000-2011-00011-00 |
| Condenado | : JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO |
| Fallador | : Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca |
| Delito | : TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO. |
| Decisión Reclusión | : (P): Niega Libertad Condicional : Arbog - Bogotá |

República de Colombia



Apela
29/5/24

**JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D. C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual concesión del subrogado de la LIBERTAD CONDICIONAL conforme la documental allegada por el centro carcelario a cargo a nombre de la sentenciada JIMMY FORERO DELGADO.

PREMISAS Y FUNDAMENTOS

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Informa la actuación remitida en copias, que el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, mediante sentencia de fecha 1 de octubre de 2013, condenó a **JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO** a la pena principal de **256 meses de prisión** y multa de 2.688 s.m.l.m.v., amén de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de veinte (20) años, al haber sido hallado responsable del punible de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO. En el citado fallo le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

1.2.- La sentencia fue apelada y confirmada por el H. Tribunal Superior de Cundinamarca - Sala Penal - a través de decisión adiada el 4 de diciembre de 2013.

1.3.- A través de decisión de fecha 25 de mayo de 2015, la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal - inadmitió la demanda de casación presentada por la defensa del penado.

1.4.- Por los hechos materia de condena, el sentenciado permanece privado de su libertad desde el día **4 de septiembre de 2011**.

1.5.- Durante la fase de la ejecución de la pena, en anterior oportunidad, se efectuó reconocimiento de redención de pena, a saber:

| Providencia | Redimido |
|----------------------|---------------------|
| 4 de julio de 2017 | 9 MESES - 10.5 DÍAS |
| 5 de febrero de 2020 | 8 MESES - 13 DÍAS |
| 6 de octubre de 2021 | 28.18 DÍAS |
| 8 de junio de 2022 | 2 MESES - 29.2 DÍAS |

| | |
|------------------------|--|
| Ejecución de Sentencia | : 17572. Rad: 91001-61-00-000-2011-00011-00 |
| Condenado | : JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO |
| Fallador | : Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca |
| Delito | : TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO. |
| Decisión Reclusión | : (P): Niega Libertad Condicional Arbog - Bogotá |

| | |
|-------------------------|------------------------------|
| 7 de julio de 2022 | 12.25 DÍAS |
| 5 de octubre de 2022 | 6 MESES - 13 DÍAS |
| 13 de marzo de 2023 | 1 MES - 8.9 DÍAS |
| 28 de abril de 2023 | 1 MES - 2.3 DÍAS |
| 9 de agosto de 2023 | 26.25 DÍAS |
| 22 de diciembre de 2023 | 2 MESES - 18.458 |
| 15 de abril de 2024 | 1 MES - 25 DÍAS |
| SUBTOTAL | 30 MESES - 187.038 |
| TOTAL | 36 MESES - 7.038 DÍAS |

2.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

El artículo 471 del C. de P.P., impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la **resolución favorable** - vigente - emitida por el director del reclusorio, el aval del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, **copia de la cartilla biográfica** - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar al funcionario ejecutor de la sanción el estudio de la petición del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P. (*Modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014*), establece los **presupuestos sustanciales** básicos para la concesión del subrogado, esto es, que el interno haya descontado las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda suponer fundadamente conforme el desempeño y comportamiento observado en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena, amén de que se encuentre debidamente demostrado el arraigo familiar y social del condenado.

En el presente asunto las tres quintas partes de la sanción equivalen a 153 MESES - 18 DÍAS, dado que la pena es de 256 meses de prisión, como se reseñó en el acápite de los antecedentes procesales.

Si se tiene en cuenta el lapso de privación de libertad, el condenado JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO ha efectuado a la fecha un descuento físico discriminado de la siguiente manera:

2011 ----- 119 días
2012 ----- 366 días
2013 ----- 365 días
2014 ----- 365 días
2015 ----- 365 días
2016 ----- 366 días
2017 ----- 365 días
2018 ----- 365 días
2019 ----- 365 días
2020 ----- 366 días
2021 ----- 365 días

| | |
|------------------------|--|
| Ejecución de Sentencia | : 17572. Rad: 91001-61-00-000-2011-00011-00 |
| Condenado | : JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO |
| Fallador | : Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca |
| Delito | : TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO. |
| Decisión | : (P): Niega Libertad Condicional |
| Reclusión | : Arbog - Bogotá |

2022 ----- 365 días

2023 ----- 365 días

2024 ----- 106 días

Subtotal ----- 4608 días

TOTAL: 153 MESES - 18 DÍAS

Frente a este punto, vale la pena advertir que este Juzgado para contabilizar el computo del descuento de las penas impuestas, se efectuaba por mes, cada uno contentivo de 30 días, no obstante en atención a los recientes pronunciamiento efectuados por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal - esta Judicatura recoge dicha postura, y dispone efectuar el reconocimiento de las penas impuestas de conformidad con los días transcurridas, incluyendo los días 31 de cada mes, al respecto el Tribunal Superior de Bogotá a través de su Sala Penal, en decisión de fecha 23 de agosto de 2022. M.P. Carlos Andrés Guzmán Díaz. Rad: 11001 60 00 013 2010 13961 02 (7064):

Por lo tanto, existen dos posibilidades. Una, calcular el tiempo definido por el juez como un mes estándar de 30 días y, por tanto, cada día de privación de la libertad descontaría una a una esas jornadas. Otra, la asumida por el juez de instancia, orientada a pensar que cada mes debe ser descontado en su integridad, independiente de si él tiene, por ejemplo, 31 días.

Como se demostró en el ejemplo que aparece en el numeral 2 de las consideraciones de esta decisión, la fórmula que permite la menor restricción del derecho a la libertad es - y debe ser - la primera. De esta manera, el juez de ejecución de penas podría convertir la pena d prisión en días16 y, a partir de allí, evaluar si el procesado ha cumplido con los requisitos que permitirían restablecer su libertad.

Esta solución se ofrece más justa, pues los meses pueden ser irregulares17, pero los días o, mejor, las noches en que una persona está lejos de su familia son, al menos en esta parte del planeta, inmodificables. Además, no hay que olvidar que el tiempo pasa más despacio18 para quien está privado de la libertad.

4. Según lo expuesto, se observa que la apreciación del juzgado de ejecución no puede ser compartida, toda vez que ella implica una lectura que restringe de mayor forma y en contra del principio pro persona, el derecho a la libertad.

Anterior guarismo al que se adiciona las redenciones de pena reconocidas - 36 meses - 7.038 días - totalizando como descuento de pena, **189 MESES - 25.038 DÍAS**, se puede concluir que se satisface la exigencia cuantitativa mínima prevista por el legislador para acceder al sustituto.

De otro lado, frente al presupuesto de corte subjetivo de la normatividad invocada, en lo que hace referencia a la valoración de la conducta punible, a la exigencia de que por el comportamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que el sentenciado no requiere tratamiento penitenciario, si bien no se puede desconocer la gravedad del delito cometido, así como las circunstancias en su ejecución, considera el despacho que atendiendo el monto de la pena impuesta, a que el Juzgado fallador no emitió pronunciamiento en la sentencia sobre la gravedad de la conducta y que conforme a las certificaciones de conducta y la resolución favorable No. 009 de fecha 12 de marzo de 2024 expedida por el establecimiento penitenciario, se puede inferir que el condenado cumple con el requisito subjetivo exigido por la norma.

No obstante lo anterior, la petición de libertad condicional aún no está llamada a prosperar, dado que, en el proceso no se encuentra suficientemente demostrado el

| | |
|--------------|--|
| Condicionado | JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO |
| Fallador | Juzgado Segunda Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca |
| Delito | TRAFICO, FABRICACION O FORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO. |
| Decisión | (P): Niega Libertad Condicional |
| Reclusión | Arbog - Bogotá |

arraigo social y familiar del penado, tal como lo exige la ley, puesto que de conformidad con la documental allegada al plenario la información respectiva no fue allegada a la foliatura; razón por la cual indefectiblemente, habrá de negarse la libertad condicional peticionada.

4.- OTRAS DETERMINACIONES

4.1.- Por el Centro de Servicios Administrativos requerir a la penada JIMMY FORERO DELGADO y a su defensor a fin de que informen a este Despacho la dirección del domicilio donde prospecta cumplir subrogado de la libertad condicional, en caso de que le sea concedido.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR, la petición de LIBERTAD CONDICIONAL formulada a nombre de la sentenciada JIMMY FORERO DELGADO, de conformidad con las razones puntualizadas en esta providencia.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite "Otra determinación"

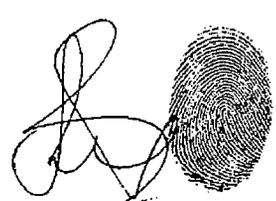
TERCERO: REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra la condenada para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación, éste último ante el juzgado fallador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Firma manuscrita]
 Oficina de la Secretaría de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
 Bogotá, D.C. 23 ABRIL 2024
 En la fecha notificado personalmente la anterior providencia a
 Jimmy Fernando Forero D.
 informándole que contra la misma proceden los recursos
 de _____
 El Notificado, *[Firma]*
 El (la) Secretario(a) _____



C.C. 1045682639
 T.D. 9022 0034
 N.U.J. 713857

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 En la Fecha 14/5/29 Notifiqué por Estado No. 5
 La anterior Providencia
 La Secretaria *[Firma]*

Bogotá, D. C., 22 de abril de 2024

Señores:

Juzgado Veinte (20) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C
E. S. D.

Solicitud: Recurso de Apelación

Rad.: 91001610000020110001100

Condenado: JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO

Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Cédula de Ciudadanía No. 1.045.682.639

En mi condición de Defensor Público, contratado por la DEFENSORIA DEL PUEBLO, para el desarrollo, aplicación y solicitud de beneficios administrativos y/o judiciales, y representando al señor JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO, por medio del presente escrito me permito interponer y sustentar el Recurso de Apelación, en punto a la negativa de la libertad condicional dentro de las diligencias de la referencia.

Mediante la interposición de este recurso, pretendo obtener la Revocatoria del Auto, del 15 de abril de 2024, adoptado por el Juzgado Veinte (20) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C, negando el beneficio de la libertad condicional, auto que fue notificado el día 19 de abril de 2024.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1. El señor Juez dentro de sus motivaciones señala que, mi defendido no tiene un arraigo **suficientemente demostrado** .

No obstante lo anterior, la petición de libertad condicional aún no está llamada a prosperar, dado que, en el proceso no se encuentra suficientemente demostrado el

Mam- AJ

3

| | |
|------------------------|--|
| Ejecución de Sentencia | : 17572. Rad: 91001-61-00-000-2011-00011-00 |
| Condenado | : JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO |
| Fallador | : Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca |
| Delito | : TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO. |
| Decisión | : (P): Niega Libertad Condicional |
| Reclusión | : Arbog - Bogotá |

arraigo social y familiar del penado, tal como lo exige la ley, puesto que de conformidad con la documental allegada al plenario la información respectiva no fue allegada a la folitura; razón por la cual indefectiblemente, habrá de negarse la libertad condicional peticionada.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Lo anterior , es una manifestación errónea, ya que desde el año 2022, hemos venido aportando el mismo arraigo el cual , no solo en esta, si no en otras decisiones a señalado el JEPMS, que no ha sido aportado, lo cual fue evidenciado y corregido en su momento por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especial de Cundinamarca, en decisión del 12 de diciembre de 2022, donde señalo:

No obstante, le asiste razón al recurrente en razón a que en el expediente reposa no sólo la declaración extraproceto mencionada por el vigía de la pena, en la cual la señora Sandra Liliana Gómez Rey indica su dirección de residencia así como que acogerá y será la persona encargada de la manutención del sentenciado debido a su condición de compañera permanente del mismo; sino también la certificación expedida por la Alcaldía local de Chapinero, el recibo de servicios públicos expedido por Vanti S.A. E.S.P., el certificado laboral expedido por la sociedad Américas BPS S.A., el certificado de afiliación expedido

³ Páginas 102 a 135. Archivo Carpeta híbrida y páginas 3 a 23. Archivo denominado "08DocumentosRedención.pdf", Expediente digital.

por Compensar Salud E.P.S., así como las referencias personales aportadas, se evidencia la dirección de residencia en la que será acogido el procesado en caso de ser concedido el sustituto deprecado⁴.

Misma dirección que fue aportada con los documentos de arraigo el **13 de marzo de 2024 a las 5:40 am**, por parte mi defendido al despacho del JEPMS.

De: Lili Gomez <saligo-r97@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 13 de marzo de 2024 5:40 a. m.

Para: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <[Ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; juan.david.paez.santos@gmail.com <juan.david.paez.santos@gmail.com>; Juzgado 20 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2. Abonado a lo anterior, mediante decisión del 20 de febrero de 2024, el J20 de EPMS, le concedió el beneficio administrativo de 72 horas y frente al arraigo señalo:

Finalmente, el Director del Centro de Reclusión Militar ARBOG 9022, allegó a la solicitud del beneficio administrativo de 72 horas del penado la verificación del domicilio ubicado en la CALLE 47 N° 4° - 33 ESTE INT. 5 DE BOGOTÁ, donde la persona responsable es la esposa del penado, la señora SANDRA LILIANA GOMEZ REY, numero de contacto 312313934, formato de visita domiciliaria fecha del 28 de agosto de 2023.

En este orden de ideas, el Juzgado aprobará la propuesta de solicitud de permiso administrativo de 72 horas elevada por el interno JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO ante el Director del Centro de Reclusión Militar ARBOG 9022, siempre que a la fecha de su otorgamiento no surja una causal excluyente del beneficio, por lo que así se dispondrá en la parte resolutive, aclarando que, de otorgarse la prebenda, deberá remitirse copia del acto administrativo que así lo disponga. Sin embargo, quiere dejar en claro esta funcionaria que en últimas a quien corresponde el otorgamiento del permiso administrativo de las 72 horas es al Director del establecimiento carcelario, como bien lo disponen las normas atinentes a la reglamentación de la figura, bajo su responsabilidad. Ello también consulta principios como el de la inmediación pues, no obstante, el juzgado se encuentra pendiente de las actuaciones de los condenados que son puestos a su disposición, es en el lugar de internamiento donde se presentan las diferentes facetas de la convivencia intramuros y se cuenta

icdg

3. Pero adicionalmente, en el despacho del J20EPMS, obra visita domiciliaria realizada por el Centro de Reclusión Militar, donde ratificada cual es el arraigo de mi defendido.

Documentos idóneos radicados en múltiples oportunidades desde el año 2022, hasta el mes de marzo de 2024, con los cuales se puede determinar con suficiencia y claridad el arraigo de mi defendido.

PETICIÓN

Solicito la Revocatoria del Auto del 15 de abril de 2024, adoptado por el Juzgado Veinte (20) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C, en cuanto a la negación del beneficio de la libertad condicional a mi prohijado , auto que fue notificado el día 19 de abril de 2024 y en su lugar se conceda el beneficio de la libertad condicional a al señor JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO. La anterior petición, también la realizo por economía procesal.

ANEXOS

1. Documentos de arraigo.
2. Soportes de radicación de arraigo en el J20 de EPMS.
3. Decisión que concede permiso de 72 horas .

De esta forma doy por sustentado, el recurso de apelación.

Sin otro particular,



JUAN DAVID PAEZ SANTOS
C.C. 91.521.360 de Bucaramanga
T.P. 237.584 del C.S. de la J.
Juan.david.paez.santos@gmail.com

Celulares: 3219524213.

| | |
|------------------------|--|
| Ejecución de Sentencia | 17572. Rad: 91001-61-00-000-2011-00011-00 |
| Condenado | JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO |
| Fallador | Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca |
| Delito (s) | TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO. |
| Decisión | (P): Aprueba permiso administrativo de salida del, penal hasta por 72 horas. |
| Reclusión | Arbog - Bogotá |

República de Colombia



**JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual aprobación de la **CONCESIÓN DE BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE PERMISO HASTA DE 72 HORAS**, del condenado **JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO**, conforme a la documentación allegada por parte del establecimiento carcelario.

PREMISAS Y FUNDAMENTOS

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Informa la actuación remitida en copias, que el **Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca**, mediante sentencia de fecha **1 de octubre de 2013**, condenó a **JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO** a la pena principal de **256 meses de prisión** y multa de 2.688 s.m.l.m.v., amén de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de veinte (20) años, al haber sido hallado responsable del punible de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO**. En el citado fallo le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

1.2.- La sentencia fue apelada y confirmada por el H. Tribunal Superior de Cundinamarca - Sala Penal - a través de decisión adiada el 4 de diciembre de 2013.

1.3.- A través de decisión de fecha 25 de mayo de 2015, la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal - inadmitió la demanda de casación presentada por la defensa del penado.

1.4.- Por los hechos materia de condena, el sentenciado permanece privado de su libertad desde el día **4 de septiembre de 2011**.

1.5.- Durante la fase de la ejecución de la pena, en anterior oportunidad, se efectuó reconocimiento de redención de pena, a saber:

| Providencia | Redimido |
|-------------------------|-------------------------|
| 4 de julio de 2017 | 9 MESES - 10.5 DÍAS |
| 5 de febrero de 2020 | 8 MESES - 13 DÍAS |
| 6 de octubre de 2021 | 28.18 DÍAS |
| 8 de junio de 2022 | 2 MESES - 29.2 DÍAS |
| 7 de julio de 2022 | 12.25 DÍAS |
| 5 de octubre de 2022 | 6 MESES - 13 DÍAS |
| 13 de marzo de 2023 | 1 MES - 8.9 DÍAS |
| 28 de abril de 2023 | 1 MES - 2.3 DÍAS |
| 09 de agosto de 2023 | 26.25 DÍAS |
| 22 de diciembre de 2023 | 2 MESES - 8.458 DÍAS |
| TOTAL | 33 MESES - 3.858 |

2.- DE LA SOLICITUD:

| | |
|------------------------|--|
| Ejecución de Sentencia | 17572. Rad: 91001-61-00-000-2011-00011-00 |
| Condenado | JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO |
| Fallador | Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca |
| Delito (s) | TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO. |
| Decisión | (P): Aprueba permiso administrativo de salida del, penal hasta por 72 horas. |
| Reclusión | Arbog - Bogotá |

2.1.- Se allega por parte del Tribunal Superior de Bogotá, comunicación vía, donde se remite por competencia documentación con solicitud presentada por William Rafael Torres Pacheco, Director del Centro de Reclusión Militar ARBOG 9022, en el cual alega propuesta de permiso de hasta 72 horas, del "PPL" JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO.

Revisada la documentación, se observa que la misma ya se había allegado ante este Despacho y de la cual se este Despacho Judicial se pronunció el pasado 23 de diciembre de 2023, a través de la cual no se aprobó el permiso administrativo de hasta 72 horas.

3.- DEL BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE PERMISO HASTA DE 72 HORAS:

El Artículo 38 del Código de Procedimiento Penal establece la competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, señalando entre otras:

"5) ...De la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad".

El precitado Artículo 147 de la Ley 65/93, consagra los requisitos para la concesión del permiso de las setenta y dos horas como son:

1. Estar en la fase de mediana seguridad.
2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta
3. No tener requerimientos de ninguna autoridad
4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
5. **Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializado.**
6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta certificada por el Consejo de Disciplina.

Por su parte, el Decreto No. 232 de 1998 dispone en su artículo 1º que para condenas superiores a 10 años deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

- Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.
- Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.
- Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el Artículo 121 de la Ley 65 de 1993.
- Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión.
- Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso.

A su turno, el artículo 68 A del Código Penal, original establecía:

"Artículo 68A. Exclusión de los beneficios y subrogados. No se concederán los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de libertad de suspensión condicional de la ejecución de la pena o libertad condicional; tampoco la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años anteriores".

Con la vigencia de la Ley 1709 de 2014, se indicó:

"Artículo 68 A Exclusión de los beneficios y subrogados penales. *Modificado por la Ley 1709 de 2014, nuevo texto: No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por

| | |
|------------------------|--|
| Ejecución de Sentencia | 17572. Rad: 91001-61-00-000-2011-00011-00 |
| Condenado | JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO |
| Fallador | Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca |
| Delito (s) | TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO. |
| Decisión | (P): Aprueba permiso administrativo de salida del, penal hasta por 72 horas. |
| Reclusión | Arbog - Bogotá |

colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.

Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; extorsión, lesiones personales con deformidad causadas con elemento corrosivo; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonal”.

Posteriormente, la norma en cita fue reformada por la Ley 1944 de 2018, y se expuso:

*“Inciso 2° *Modificado por el artículo 6 de la Ley 1944 de 2018, nuevo texto:*Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaiga sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; abigeato enunciado en el inciso tercero del artículo 243; extorsión; homicidio agravado contemplado en el numeral 6 del artículo 104; lesiones causadas con agentes químicos, ácidos y/o sustancias similares; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objeto peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonales”.*

Conforme lo anterior, y revisadas las diligencias se observa que mediante providencia de fecha 22 de diciembre de 2023, este Despacho no aprobó el permiso administrativo de hasta 72 horas argumentándose que el delito por el cual fue condenado el penado **JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO**, es decir **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO**, a la luz del artículo 68 A del C. Penal, modificado por la Ley 1709 de 2014, trata de aquellos excluidos para el beneficio depregrado, conforme la vigencia de la ley para la época en que se cometieron los hechos; no obstante, al revisar nuevamente la documentación y las diligencias se observa que los hechos por los cuales el condenado **JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO**, se encuentra privado de la libertad y descontando pena ocurrieron para el día 31 de agosto de 2011, lo cual permite a este ejecutor estudiar nuevamente de la solicitud de permiso administrativos de hasta 72 horas, aplicando el principio de favorabilidad, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia que advirtió: “No sobra agregar que las decisiones que impliquen la aplicación del principio de favorabilidad deben ser adoptadas exclusivamente por el funcionario competente de acuerdo con la fase o etapa en la que se encuentre cada proceso¹”.

Ahora bien, de acuerdo con la fecha en que acaeció el suceso por el cual se impartió sentencia al condenado **JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO**, por el delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO**, por hechos ocurridos el 31

¹ CSJ, Sala de Casación Penal, Rad. 13000 septiembre 5 de 2000.

| | |
|------------------------|--|
| Ejecución de Sentencia | 17572. Rad: 91001-61-00-000-2011-00011-00 |
| Condenado | JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO |
| Fallador | Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca |
| Delito (s) | TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO. |
| Decisión | (P): Aprueba permiso administrativo de salida del, penal hasta por 72 horas. |
| Reclusión | Arbog - Bogotá |

de agosto de 2011, cuando para ese momento regía el artículo 68 A del C. Penal, modificado por la Ley 1474 de 2011, que establecía:

“ARTÍCULO 13. Exclusión de beneficios en los delitos contra la Administración Pública relacionados con corrupción. El artículo 68 A del Código Penal quedará así:

No se concederán los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de libertad de suspensión condicional de la ejecución de la pena o libertad condicional; tampoco la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años anteriores.

Tampoco tendrán derecho a beneficios o subrogados quienes hayan sido condenados por delitos contra la Administración Pública, estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado, utilización indebida de información privilegiada, lavado de activos y soborno transnacional.

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004, ni en aquellos eventos en los cuales se aplique el principio de oportunidad, los preacuerdos y negociaciones y el allanamiento a cargos.”

Conforme lo anteriormente esbozado, se colige que el delito por el cual fue condenado **JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO**, no trata de aquellos excluidos para el beneficio deprecado, conforme la vigencia de la ley para la época en que se cometieron los hechos.

Teniendo en cuenta lo estimado en el artículo precedente, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia que advirtió: *“No sobra agregar que las decisiones que impliquen la aplicación del principio de favorabilidad deben ser adoptadas exclusivamente por el funcionario competente de acuerdo con la fase o etapa en la que se encuentre cada proceso”*.

De conformidad con las previsiones contenidas en el art. 147 de la Ley 65 de 1993 y demás normas concordantes debe el aspirante del beneficio administrativo cumplir con condicionamientos estrictamente objetivos, se limitará el Juzgado a verificar su concurrencia de la manera como se indica.

De conformidad con la documentación remitida por el Director del Centro de Reclusión Militar ARBOG 9022, la cual se presume auténtica y veraz, se puede constatar que efectivamente el penado **JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO**, ha sido clasificada en el sistema progresivo en la fase de **CONFIANZA**, conforme el Acta No. 023 MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEDHU-DAPEN-CRM ARBOG 9022-29.60, de fecha 27 de febrero de 2023, emitida por el Consejo de Evaluación y Tratamiento del reclusorio, constatándose igualmente que la aspirante del beneficio ha superado el cumplimiento del 70 % de la pena impuesta, toda vez que el penado a descontado hasta la fecha **184 meses y 26.858 días de prisión**, entre tiempo físico y redención de la pena impuesta por el **Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca**, mediante sentencia de fecha **1 de octubre de 2013, correspondiente a 256 meses de prisión, por lo que ha superado el 70 % de la pena impuesta.**

² CSJ, Sala de Casación Penal, Rad. 13000 septiembre 5 de 2000.

| | |
|------------------------|--|
| Ejecución de Sentencia | 17572. Rad: 91001-61-00-000-2011-00011-00 |
| Condenado | JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO |
| Fallador | Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca |
| Delito (s) | TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO. |
| Decisión | (P): Aprueba permiso administrativo de salida del, penal hasta por 72 horas. |
| Reclusión | Arbog - Bogotá |

El penado ha permanecido privado de la libertad desde el 4 de septiembre de 2011, y a la fecha a cumplido como tiempo físico, a saber:

2011 -----119 días
 2012 -----366 días
 2013 -----365 días
 2014 -----365 días
 2015 -----365 días
 2016 -----366 días
 2017 -----365 días
 2018 -----365 días
 2019 -----365 días
 2020 -----366 días
 2021 -----365 días
 2022 -----365 días
 2023 -----365 días
 2024 -----051 días
 Subtotal - - - 4553 días
 Total - - - - **151 MESES 23 DÍAS**

Anterior guarismo al que se le adiciona reconocimiento de redenciones de pena (**33 meses - 3.858 días**), por lo que totaliza como descuento de pena **184 MESES -3.858 DÍAS**.

Conforme los anteriores guarismos, fácil se colige que el penado ha superado **el cumplimiento del 70 % de la pena impuesta**, lo que habilita el estudio de las demás exigencias, esto es, lo relativo al comportamiento de la condenada en el penal, y el análisis de sus registros judiciales.

A este respecto obra al interior del expediente las diversas actas del Consejo de disciplina del establecimiento donde se cataloga el comportamiento de la penada en los grados de **EJEMPLAR**, situación que no ofrece reparo alguno al Juzgado dado que son las propias directivas del reclusorio quienes por su intermediación con el interno están en posibilidad directa de verificar su conducta al interior del penal.

Con relación a los registros y anotaciones prontuariales del sentenciado, es enfático el Director del establecimiento en señalar que no hay requerimiento judicial o información que vincule al interno con organizaciones delincuenciales, situación que encuentra correspondencia con los reportes allegados por los organismos de seguridad del Estado, los cuales se presumen auténticos y veraces.

Finalmente, el Director del Centro de Reclusión Militar ARBOG 9022, allegó a la solicitud del beneficio administrativo de 72 horas del penado la verificación del domicilio ubicado en la **CALLE 47 N° 4ª - 33 ESTE INT. 5 DE BOGOTÁ**, donde la persona responsable es la esposa del penado, la señora SANDRA LILIANA GOMEZ REY, numero de contacto 312313934, formato de visita domiciliaria fecha del 28 de agosto de 2023.

En este orden de ideas, el Juzgado aprobará la propuesta de solicitud de permiso administrativo de 72 horas elevada por el interno **JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO** ante el Director del Centro de Reclusión Militar ARBOG 9022, siempre que a la fecha de su otorgamiento no surja una causal excluyente del beneficio, por lo que así se dispondrá en la parte resolutive, aclarando que, de otorgarse la prebenda, deberá remitirse copia del acto administrativo que así lo disponga. Sin embargo, quiere dejar en claro esta funcionaria que en últimas a quien corresponde el otorgamiento del permiso administrativo de las 72 horas es al Director del establecimiento carcelario, como bien lo disponen las normas atinentes a la reglamentación de la figura, bajo su responsabilidad. Ello también consulta principios como el de la intermediación pues, no obstante, el juzgado se encuentra pendiente de las actuaciones de los condenados que son puestos a su disposición, es en el lugar de internamiento donde se presentan las diferentes facetas de la convivencia intramuros y se cuenta

| | |
|------------------------|--|
| Ejecución de Sentencia | 17572. Rad: 91001-61-00-000-2011-00011-00 |
| Condenado | JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO |
| Fallador | Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca |
| Delito (s) | TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO. |
| Decisión | (P): Aprueba permiso administrativo de salida del, penal hasta por 72 horas. |
| Reclusión | Arbog - Bogotá |

con las herramientas de seguimiento y evaluación que de manera más directa examinan y permiten realizar un diagnóstico-pronóstico sobre la conveniencia del permiso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR la solicitud de permiso para salir del establecimiento carcelario hasta por setenta y dos (72) horas presentada por el Director del Centro de Reclusión Militar ARBOG 9022, a favor del interno **JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO**

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a la Asesoría Jurídica del Centro de Reclusión Militar ARBOG 9022.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA GUISELLA GUZMAN CARDENAS
QUEZ



FORMATO DE VISITA DOMICILIARIA

Lugar y fecha, Bogotá D.C. 28 de agosto de 2023

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN.

Nombres y apellidos del interno (a) Forero Delgado Jimmy Fernando TD 90220034

Nombre y apellidos de la persona entrevistada Sandra Liliana Gomez Rey

Parentesco esposa

Dirección del domicilio Calle 47 4A-33 ESTE

Barrio Pardo Rubio Celular 312 313 89 34 Ciudad Bogotá D.C

Departamento Cundinamarca Zona Urbana Zona Rural

Estrato 1

2. VIVIENDA COMO ESPACIO DE RELACIÓN.

Características del entorno de la vivienda. Se debe describir las condiciones sociales, culturales e infraestructura propia del sector de residencia.

Se observa una vivienda familiar ubicada en el sector urbano, cuenta con los servicios básicos, Agua energía, Gas y servicio de acostillado, convive 02 personas, se observa un vecindario conformado por casas alejadas de semilotes característico. El ambiente es tranquilo y sin conductas reprochables.

Identifique los riesgos sociales y naturales de la zona de residencia.

▪ No observado

¿Cuánto tiempo lleva viviendo en el sector? 6 años

¿Qué grupos de participación existen en el sector, hacer parte de alguno de ellos (Iglesias, Juntas de Acción Comunal, Grupos deportivos, Recreativos o Culturales)?

▪ Ninguno

3. VIVIENDA.

Características de la vivienda, describa las condiciones físicas de la vivienda.

- Casa en buen estado
- Material Concreto
- 02 Habitaciones
- 01 sala
- 01 cocina
- 01 baño, 01 patio

Número de familias que habitan en la vivienda: 01 familia

Cuánto tiempo lleva habitando en la vivienda: 6 años

Tenencia de vivienda. Propia Arrendada Invasión Otros Cuales

Servicios públicos con que cuenta la vivienda: Agua SI Gas SI Energía SI Teléfono NO Alcantarillado SI

4. ASPECTOS ECONÓMICOS.

Promedio mensual de ingreso en el núcleo familiar. \$ 2.500.000

¿Cuántos y cuales miembros de la familia contribuyen al sostenimiento del hogar? esposa

De donde provienen los ingresos de la familia: Trabajo de sus miembros , Rentas , Ayuda de otros familiares que no habitan en la vivienda , otros , Cuales

Promedio mensual de egresos familiares, arriendo, alimentación, vestuario, recreación, educación, transporte, otros cuales: \$ 2.000.000

5. DINÁMICA INTERNA DE LA FAMILIA.

Estado civil actual de interno (a): Casado Unión Libre Separado Viudo Soltero Divorciado

Estructura familiar del entrevistado.

| No. | Nombre | Edad | Parentesco | Escolaridad | Ocupación |
|-----|---------------------------|---------|------------|-------------|------------|
| 1 | Sandra Liriana Gomez Rey | 38 años | Esposa | Tecnológica | Enfermera |
| 2 | Juan Martin Geraldo Gomez | 11 años | hijo | Secundaria | Estudiante |

Análisis de la familia del entrevistado

Se observa un núcleo familiar de buenas costumbres, principios y solidaridad con las personas del secundario.

Relaciones del entrevistado con el interno (a).

- Se nota muy buena amistad y solidaridad con el interno

Quien de su familia le presenta apoyo al interno (a) para cubrir sus necesidades, como lo hace, con qué frecuencia:

- mi esposa cada fin de semana le trae implementos aseo

Manejo de autoridad de la familia ¿Quién da las órdenes en la casa?

- Esposa

¿Cómo son actualmente las relaciones familiares (Afectivas, Estrechas, Distantes, conflictivas, ausentes) explique por qué?

- Afectiva ya que siempre se busca tener una sana convivencia, apoyo y solidaridad dentro del hogar

Qué opinión tiene sobre el proceso que está viviendo en interno (a) y como lo está apoyando

- Es una situación muy difícil de la cual se han aprendido muchas cosas y que con la ayuda de Dios pronto se solucionara, siempre estare para el en las buenas y en las malas

Cuáles son los proyectos futuros con el interno(a), a nivel familiar

- Motivarlo para que salga adelante y brindarle toda la ayuda posible.

Conoce los motivos por el cual está detenido el interno(a) SI NO , especifíquelos

- por tráfico de drogas

Expresa los motivos por el cual recibe al interno.

- por que es mi esposo

6. OBSERVACIÓN REALIZADA POR EL FUNCIONARIO QUE EFECTUA LA VISITA.

Observación de valores, mitos familiares, jerarquía, duelo y límites del espacio familiar,

- Comparte tiempo en familia los fines de semana y gran juntos

7. CONCEPTO.

Una vez finalizada la visita domiciliar y análisis del
entorno familiar se emite un concepto positivo

Auténtica.



Teniente de Fragata **TORRES PACHECO WILLIAM RAFAEL**
Director Centro de Reclusión Militar ARBOG 9022
A/B Batallón de Infantería de Marina No. 70
Bogotá - D.C.
Mail. crm.arbog9022@armda.mil.co
Teléfono. 3234765684



Elaboro: Sargento Segundo de I.M. Panlappa Ocampo Jairton Alexander
Funcionario de Atención y Tratamiento CRM-ARBOG9022

ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO

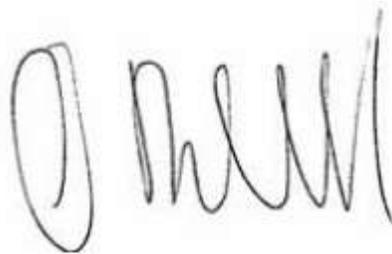
CERTIFICA:

Que el (la) señor (a) SANDRA LILIANA GOMEZ REY, identificado (a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA, No. 52846498, tiene su domicilio en CL47#4A-33ESTE IN 5, de Bogotá (Colombia) como consta en los documentos anexos a la solicitud, dirección que corresponde a la jurisdicción de esta localidad. Esta certificación se expide de conformidad con el postulado de la buena fé consignado en el Art. 83 de la Constitución Política y con base en las facultades delegadas a los Alcaldes Locales por el Alcalde Mayor mediante Decreto No. 854 de 2001 Art. 49.

Dada en Bogotá D.C., el día 01 del mes Junio del año 2022, a solicitud del interesado (a), para Trámites legales. Que mediante Decreto No. 2150 de 1995, Artículo 11, SUPRESIÓN DE SELLOS.

En el desarrollo de las actuaciones de la Administración Pública, intervengan o no los particulares, queda prohibido el uso de sellos, cualquiera sea la modalidad o Técnica utilizada, en el otorgamiento o tramite de documentos, distinto de los Títulos Valores. La firma y denominación del cargo serán información suficiente para la expedición del documento respectivo. Prohíbese a los Servidores Públicos el riesgo notarial de cualquier sello elaborado para el uso por la Administración Pública. Que la firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con la Resolución No 447 del 20 de junio de 2011, y dando cumplimiento a la ley anti trámites Decreto-Ley 19 de 2012.

Este Certificado podrá ser expedido en línea a través de la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno www.gobiernobogota.gov.co, ingresando por las siguientes opciones: 'portafolio de trámites y servicios' > 'Certificado de Residencia' > 'Servicio en Línea

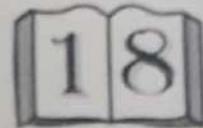


OSCAR YESID RAMOS CALDERON
ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 6/1/2022

NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 28 - 40 Local - Centro Internacional - Bogotá D.C.
Colombia PBX: 7424118 - Email: notaria18@notaria18.co



DECLARACION PARA FINES EXTRAPROCESO No 712 10822449

En la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia, siendo el día 01 de JUNIO de 2022, ante mí SERGIO ANDERSON GAITAN LOPEZ, Notario Dieciocho (18) ENCARGADO de este Círculo, COMPARECIÓ SANDRA LILIANA GOMEZ REY, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. CC 52.846.498 DE BOGOTÁ, de estado civil Soltera con unión marital de hecho, residente en la CALLE 47 No. 4A ESTE-33 INTERIOR 5 CONJUNTO CHITIVA, Tel.3123138934 de esta ciudad, ocupación ENFERMERA y manifestó:

PRIMERO: Me llamo como antes lo indiqué y mis generales de ley son los ya expresados.

SEGUNDO: BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO y de conformidad con el Artículo 188 del Código General del Proceso, de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración.

TERCERO: Que como declarante no poseo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir la presente declaración juramentada, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad.

CUARTO: Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con lo establecido en el Código Penal.

QUINTO: Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos que me constan personalmente, de los cuales doy plena fe y testimonio.

SEXTO: Que este testimonio lo rindo para ser presentado a LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, con el fin extra procesal de aportarlo como prueba sumaria a esa institución, para los fines legales pertinentes.

SEPTIMO: Bajo juramento declaro que soy la compañera permanente del señor JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO, ciudadano colombiano identificado con cedula de ciudadanía CC 1045682639 de Barranquilla, desde hace aproximadamente 6 años, que seré la persona encargada de su manutención y afiliación como mi beneficiario al Sistema General de Seguridad Social en salud, soy de profesión enfermera y ejerzo en el cargo de agente técnico contratada por la empresa Américas BPS para la Superintendencia nacional de salud desde octubre del 2019, estoy afiliada a la EPS Compensar y resido en la ciudad de Bogotá en la localidad de chapinero en la dirección Cll 47 # 4a 33 este interior 5, dirección en la cual estoy domiciliada desde hace aproximadamente 4 años y donde el señor JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO, establecería su domicilio.

DECLARACION PRESENTADA POR ESCRITO.

La declarante leyó la totalidad de su exposición, la aprobó y firmó. En consecuencia el Notario da fe de lo expuesto y firma conjuntamente. Se entregan las diligencias originales a la interesada a su costa y para fines extra procesales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1557 de 1989.

Se hace por solicitud e insistencia del interesado. Ley 962 de Julio 8 de 2005.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: 14.600 IVA 2.774 TOTAL: 17.374

SANDRA LILIANA GOMEZ REY
CC 52.846.498 DE BOGOTÁ

SERGIO ANDERSON GAITAN LOPEZ
NOTARIO 18 ENCARGADO DE BOGOTÁ



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



10822449

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (1) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: SANDRA LILIANA GOMEZ REY, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52846498.



n0m8qk5py9mo
01/06/2022 - 10:01:23



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 712, rendida por el compareciente con destino a: A LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA.



SERGIO ANDERSON GAITAN LOPEZ

Notario Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: n0m8qk5py9mo



Acta 3

Bogotá, marzo 12 de 2024.

DECLARACION JURAMENTADA

Yo, **SANDRA LILIANA GOMEZ REY** ciudadana colombiana, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía CC 52846498 de Bogotá, bajo juramento declaro que soy la compañera permanente del señor **JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO**, ciudadano colombiano identificado con cedula de ciudadanía CC 1045682639 de Barranquilla, desde hace aproximadamente 8 años, que seré la persona encargada de su manutención y afiliación como mi beneficiario al Sistema General de Seguridad Social en salud, soy de profesión enfermera y ejerzo en el cargo de agente técnico contratada por la empresa Américas BPS para la Superintendencia nacional de salud desde octubre del 2019, estoy afiliada a la EPS Compensar a la cual él está afiliado en calidad de beneficiario mío y resido en la ciudad de Bogotá en la localidad de chapinero en la dirección Cll 47 # 4ª 33 este interior 5, dirección en la cual estoy domiciliada desde hace aproximadamente 4 años y donde el señor **JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO**, establecería su domicilio.

Para los fines pertinentes.

Cordialmente



cc: 52846498 de Bogotá

Sandra Liliana Gómez Rey

CC 52846498

TE. 3123138934

Calle 47 # 4 A 33 este interior 5

Email: saligo-r97@hotmail.com

Cuenta o referencia de pago:

61522183

vanti

Vanti S.A. E

Cliente: LUIS HERNANDO CHITIVA
Dirección: CL 47 4A ESTE 0033 105 00001

Ruta: 0011550350041005000

Municipio: BOGOTA Sector: VILLA DEL CERRO Código Sector 305
Código Postal: 000000 Lote: P06GN Medidor No.:5097103-64175

vanti
LISTO

RSC

CUPO DISPONIBLE

\$ 2.300.00

Ahora
SI
Ropa,
accesorios
electrónicos
y mucho más.

Remitente: VANTI
LUIS HERNANDO CHITIVA
CL 47 4A ESTE 0033 105 00001
BOGOTA
Cuenta: 61522183
56860

0115060510056860

Conoce nuestras tiendas aliadas y paga tus productos a cuotas en tu factura de gas natural.



¡Y muchas más!

Escanea este código QR para validar tu cupo Vanti Listo



*Aplica únicamente para las categorías de producto señaladas en la política de financiación; consulta en: vantilisto.com/politicadefinanciacion. Vanti Listo es un producto de las empresas de Grupo Vanti.

Línea de WhatsApp
(315) 4 164 164

Línea de Atención al Cliente
Bogotá: (601) 3 078 121 • Bucaramanga: (607) 6 854 755
Municipios: 01 8000 942 794

Lunes a viernes
7 a.m. a 6 p.m.
Sábado
7 a.m. a 1 p.m.

Línea de Atención de Emergencias
01 8000 919 052

24 horas Móvil y fijo

164

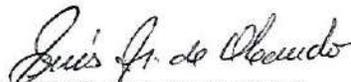
Puntos de atención presencial:
Puedes consultarlos en nuestra página

REFERENCIA FAMILIAR

Por medio de la presente hago constar que yo **MARIA INES FORERO DE OBANDO**, mayor de edad, identificada con Cédula de ciudadanía C.C. 41415660 de Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá en la dirección calle 64D # 73-22 barrio el lujan, conozco al ciudadano **JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO**, colombiano, mayor de edad, identificado con Cédula de ciudadanía C.C. 1045682639 de Barranquilla, quien es mi sobrino y que siempre se comportó como una persona responsable y honesta. Así mismo doy fe de su arraigo familiar en la ciudad de Bogotá.

Para los fines que estime conveniente se extiende la presente en Bogotá D.C, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año 2022.

Atentamente



MARIA INES FORERO DE OBANDO

CC 41415660 de Bogotá

Calle 64 D # 73-22

Email: hovhz@yahoo.com

Cel. 3138966797

REFERENCIA PERSONAL

JAVIER EMILIO ARÉVALO RODRÍGUEZ.
RECTOR DE LA IER SAN PREDO

CERTIFICA QUE:

Conoce a JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.045.682.639 expedida en Barranquilla, quien es vecino y conocido por muchos habitantes del Municipio de Puerto Leguízamo, se caracteriza por ser una persona responsable y respetuosa de sus actos, de quien me nace y manifiesto siempre buenas referencias y seguridad de su buen comportamiento y su compromiso con sus obligaciones.

Lo anterior en constancia al tiempo que habitó como vecino el Municipio de Leguízamo, Putumayo, junto con su familia quien es oriunda de esta región, de quien solo me nacen buenas referencias, ya que actualmente funjo rector de la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAN PEDRO.

La presente solicitud se expide a solicitud del interesado y dirigida a quien corresponda el día 27 de mayo de 2022.

Cordialmente,



JAVIER EMILIO ARÉVALO RODRÍGUEZ.
C.C. 6.716.319
Cel: 3107923272



EN CRISTO TENGAN VIDA

VICARIATO APOSTÓLICO PUERTO LEGUÍZAMO - SOLANO

CURIA EPISCOPAL

CONSTANCIA

A quien corresponda.

Un saludo en el Señor.

El suscrito Obispo del Vicariato Apostólico de Puerto Leguízamo Solano, certifica que conoce personalmente al señor **JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.682.639 expedida en Barranquilla, desde hace veintidós años cuando hacia parte de la pastoral juvenil que en el momento se llevaba adelante. Siempre se mostró como un joven honorable honrado y de buena conducta. Conozco también su familia con la que continúo relacionándome fluida mente ya que son cercanos a la Iglesia y a sus programas.

Para Constancia firmo en Puerto Leguízamo a los veintiocho (28) días de mayo de 2022.

+ Joaquín Humberto Pinzón IMC
Vicario Apostólico de Puerto Leguízamo Solano
Cel 3112173824



Calle 3 N° 3 – 45 Teléfono: 3115654753
e-mail vicalequisolano@gmail.com

Puerto Leguízamo – Putumayo COLOMBIA

**EL PROGRAMA DE EPS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
COMPENSAR
NIT 860.066.942-7**

CERTIFICA QUE

Que el(la) señor(a) SANDRA LILIANA GOMEZ REY identificado(a) con Cedula Ciudadania 52846498, se encuentra Activo en el Plan de Beneficios de Salud PBS, de la EPS Compensar por la Empresa BPM CONSULTING LTAD NIT 900011395, en calidad de Dependiente según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

| Fecha Afiliación | Fecha Retiro |
|------------------|---------------|
| 20231201 | No Registrada |

Beneficiarios:

| Nombre Beneficiario | Paren. | Identificación | Tipo de Identificación | Fecha de Afiliación | Fecha de Retiro | Estado Afiliación |
|-------------------------------|--------|----------------|------------------------|---------------------|-----------------|-------------------|
| JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO | CY | 1045682639 | CC | 20220814 | No Registrada | Activo |

El presente certificado se expide a solicitud del (la) interesado(a), a los 12 días del mes de Marzo de 2.024

Observaciones:

Con destino a:

A QUIÉN CORRESPONDA

Información sujeta a verificación por parte de COMPENSAR EPS, cualquier aclaración con gusto será atendida en la línea (601) 4441234 - Documento no válido como autorización de traslado ni aclaración de multifiliación en el SGSSS..

Cordialmente,
COMPENSAR EPS.

Elaboró: PORTAL CORPORATIVO
24456434

CER-AFI

LA GERENCIA DE GESTIÓN HUMANA

HACE CONSTAR

Que el (a) Señor(a), SANDRA LILIANA GOMEZ REY, identificado(a) con C Número 52.846.498, trabaja con nosotros mediante un Contrato a LABOR CONTRATADA, desde el 01/10/2019, desempeña actualmente el cargo de ASESOR TÉCNICO SUPERSALUD PRESENCIAL.

La presente se expide el 31 de mayo de 2022 a solicitud del interesado

Atentamente,



Ángela María Urdaneta Ayala
Gerente de Gestión Humana

BOGOTÁ, D.C., 31 de mayo de 2022

Para verificar la información por favor comunicarse directamente con la línea telefónica en Bogotá (091) 4251700, marcando la extensión 57651.



Kra 17 No. 164-25. Edificio BPM
Consulting. Bogotá, Colombia.
601 7569094
www.bpmconsulting.com.co

Bogotá, 22 de abril de 2024

BPM CONSULTING S.A.S

900.011.395-6

CERTIFICA:

La información que se detalla a continuación:

Nombre: Sandra Liliana Gomez Rey
Documento de Identidad: Cédula de Ciudadanía
No. de Documento de Identidad: 52.846.498
Fecha de Ingreso: 01 de diciembre de 2023
Cargo: AGENTE TECNICO
Unidad Organizativa/proyecto: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD NIT
860062187 Orden de compra 119853
Tipo de Contrato: Obra o labor Contratada
Asignación Salarial: COP \$ 2.605.000 pesos.

Este certificado se expide con destino a quién interese, a solicitud del interesado(o).

Si requiere confirmación de datos, por favor comunicarse con línea en Bogotá:
6017569094 ext 1003, correo: recursoshumanos@bpmconsulting.com.co

En constancia firma,

JULIETH OBANDO AVILA
GERENTE DE TALENTO HUMANO Y CULTURA
julieth.obando@bpmconsulting.com.co



Contact Center



Outsourcing TI



Facturación Electrónica



Pasarela de Pagos

| | | |
|------------------------|---|--|
| Ejecución de Sentencia | : | 17572. Rad: 91001-61-00-000-2011-00011-00 |
| Condenado | : | JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO |
| Fallador | : | Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca |
| Delito | : | TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO. |
| Decisión Reclusión | : | (P): Niega Libertad Condicional Arbog - Bogotá |

República de Colombia



JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual concesión del subrogado de la LIBERTAD CONDICIONAL conforme la documental allegada por el centro carcelario a cargo a nombre de la sentenciada **JIMMY FORERO DELGADO**.

PREMISAS Y FUNDAMENTOS

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Informa la actuación remitida en copias, que el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, mediante sentencia de fecha 1 de octubre de 2013, condenó a **JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO** a la pena principal de **256 meses de prisión** y multa de 2.688 s.m.l.m.v., amén de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de veinte (20) años, al haber sido hallado responsable del punible de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO. En el citado fallo le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

1.2.- La sentencia fue apelada y confirmada por el H. Tribunal Superior de Cundinamarca - Sala Penal - a través de decisión adiada el 4 de diciembre de 2013.

1.3.- A través de decisión de fecha 25 de mayo de 2015, la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal - inadmitió la demanda de casación presentada por la defensa del penado.

1.4.- Por los hechos materia de condena, el sentenciado permanece privado de su libertad desde el día **4 de septiembre de 2011**.

1.5.- Durante la fase de la ejecución de la pena, en anterior oportunidad, se efectuó reconocimiento de redención de pena, a saber:

| Providencia | Redimido |
|----------------------|---------------------|
| 4 de julio de 2017 | 9 MESES - 10.5 DÍAS |
| 5 de febrero de 2020 | 8 MESES - 13 DÍAS |
| 6 de octubre de 2021 | 28.18 DÍAS |
| 8 de junio de 2022 | 2 MESES - 29.2 DÍAS |

| | | |
|------------------------|---|--|
| Ejecución de Sentencia | : | 17572. Rad: 91001-61-00-000-2011-00011-00 |
| Condenado | : | JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO |
| Fallador | : | Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca |
| Delito | : | TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO. |
| Decisión | : | (P): Niega Libertad Condicional |
| Reclusión | : | Arbog - Bogotá |

| | |
|-------------------------|------------------------------|
| 7 de julio de 2022 | 12.25 DÍAS |
| 5 de octubre de 2022 | 6 MESES - 13 DÍAS |
| 13 de marzo de 2023 | 1 MES - 8.9 DÍAS |
| 28 de abril de 2023 | 1 MES - 2.3 DÍAS |
| 9 de agosto de 2023 | 26.25 DÍAS |
| 22 de diciembre de 2023 | 2 MESES - 18.458 |
| 15 de abril de 2024 | 1 MES - 25 DÍAS |
| SUBTOTAL | 30 MESES - 187.038 |
| TOTAL | 36 MESES - 7.038 DÍAS |

2.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

El artículo 471 del C. de P.P., impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la **resolución favorable** - vigente - emitida por el director del reclusorio, el aval del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, **copia de la cartilla biográfica** - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar al funcionario ejecutor de la sanción el estudio de la petición del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P. (*Modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014*), establece los **presupuestos sustanciales** básicos para la concesión del subrogado, esto es, que el interno haya descontado las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda suponer fundadamente conforme el desempeño y comportamiento observado en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena, amén de que se encuentre debidamente demostrado el arraigo familiar y social del condenado.

En el presente asunto las tres quintas partes de la sanción equivalen a 153 MESES - 18 DÍAS, dado que la pena es de 256 meses de prisión, como se reseñó en el acápite de los antecedentes procesales.

Si se tiene en cuenta el lapso de privación de libertad, el condenado JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO ha efectuado a la fecha un descuento físico discriminado de la siguiente manera:

2011 - - - - - 119 días
2012 - - - - - 366 días
2013 - - - - - 365 días
2014 - - - - - 365 días
2015 - - - - - 365 días
2016 - - - - - 366 días
2017 - - - - - 365 días
2018 - - - - - 365 días
2019 - - - - - 365 días
2020 - - - - - 366 días
2021 - - - - - 365 días

| | | |
|------------------------|---|--|
| Ejecución de Sentencia | : | 17572. Rad: 91001-61-00-000-2011-00011-00 |
| Condenado | : | JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO |
| Fallador | : | Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca |
| Delito | : | TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO. |
| Decisión | : | (P): Niega Libertad Condicional |
| Reclusión | : | Arbog - Bogotá |

2022 - - - - - 365 días

2023 - - - - - 365 días

2024 - - - - - 106 días

Subtotal - - - - 4608 días

TOTAL: 153 MESES - 18 DÍAS

Frente a este punto, vale la pena advertir que este Juzgado para contabilizar el computo del descuento de las penas impuestas, se efectuaba por mes, cada uno contentivo de 30 días, no obstante en atención a los recientes pronunciamiento efectuados por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal – esta Judicatura recoge dicha postura, y dispone efectuar el reconocimiento de las penas impuestas de conformidad con los días transcurridas, incluyendo los días 31 de cada mes, al respecto el Tribunal Superior de Bogotá a través de su Sala Penal, en decisión de fecha 23 de agosto de 2022. M.P. Carlos Andrés Guzmán Díaz. Rad: 11001 60 00 013 2010 13961 02 (7064):

Por lo tanto, existen dos posibilidades. Una, calcular el tiempo definido por el juez como un mes estándar de 30 días y, por tanto, cada día de privación de la libertad descontaría una a una esas jornadas. Otra, la asumida por el juez de instancia, orientada a pensar que cada mes debe ser descontado en su integridad, independiente de si él tiene, por ejemplo, 31 días.

Como se demostró en el ejemplo que aparece en el numeral 2 de las consideraciones de esta decisión, la fórmula que permite la menor restricción del derecho a la libertad es – y debe ser – la primera. De esta manera, el juez de ejecución de penas podría convertir la pena d prisión en días16 y, a partir de allí, evaluar si el procesado ha cumplido con los requisitos que permitirían restablecer su libertad.

Esta solución se ofrece más justa, pues los meses pueden ser irregulares17, pero los días o, mejor, las noches en que una persona está lejos de su familia son, al menos en esta parte del planeta, inmodificables. Además, no hay que olvidar que el tiempo pasa más despacio18 para quien está privado de la libertad.

4. Según lo expuesto, se observa que la apreciación del juzgado de ejecución no puede ser compartida, toda vez que ella implica una lectura que restringe de mayor forma y en contra del principio pro persona, el derecho a la libertad.

Anterior guarismo al que se adiciona las redenciones de pena reconocidas – 36 meses - 7.038 días - totalizando como descuento de pena, **189 MESES - 25.038 DÍAS**, se puede concluir que se satisface la exigencia cuantitativa mínima prevista por el legislador para acceder al sustituto.

De otro lado, frente al presupuesto de corte subjetivo de la normatividad invocada, en lo que hace referencia a la valoración de la conducta punible, a la exigencia de que por el comportamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que el sentenciado no requiere tratamiento penitenciario, si bien no se puede desconocer la gravedad del delito cometido, así como las circunstancias en su ejecución, considera el despacho que atendiendo el monto de la pena impuesta, a que el Juzgado fallador no emitió pronunciamiento en la sentencia sobre la gravedad de la conducta y que conforme a las certificaciones de conducta y la resolución favorable No. 009 de fecha 12 de marzo de 2024 expedida por el establecimiento penitenciario, se puede inferir que el condenado cumple con el requisito subjetivo exigido por la norma.

No obstante lo anterior, la petición de libertad condicional aún no está llamada a prosperar, dado que, en el proceso no se encuentra suficientemente demostrado el

| | | |
|------------------------|---|--|
| Ejecución de Sentencia | : | 17572. Rad: 91001-61-00-000-2011-00011-00 |
| Condenado | : | JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO |
| Fallador | : | Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca |
| Delito | : | TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO. |
| Decisión | : | (P): Niega Libertad Condicional |
| Reclusión | : | Arbog - Bogotá |

arraigo social y familiar del penado, tal como lo exige la ley, puesto que de conformidad con la documental allegada al plenario la información respectiva no fue allegada a la folitura; razón por la cual indefectiblemente, habrá de negarse la libertad condicional peticionada.

4.- OTRAS DETERMINACIONES

4.1.- Por el Centro de Servicios Administrativos requerir a la penada **JIMMY FORERO DELGADO** y a su defensor a fin de que informen a este Despacho la dirección del domicilio donde prospecta cumplir subrogado de la libertad condicional, en caso de que le sea concedido.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR, la petición de LIBERTAD CONDICIONAL formulada a nombre de la sentenciada **JIMMY FORERO DELGADO**, de conformidad con las razones puntualizadas en esta providencia.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite "Otra determinación"

TERCERO: REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra la condenada para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación, éste último ante el juzgado fallador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA QUISELLA QUISAMAN CÁRDENAS
 MEZ



juan david paez santos <juan.david.paez.santos@gmail.com>

Rv: RECURSO DE REPOSICION RAD 9100161-00000-2011-00011 JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO

1 mensaje

Lili Gomez <saligo-r97@hotmail.com>

22 de abril de 2024, 10:00

Para: "juan.david.paez.santos@gmail.com" <juan.david.paez.santos@gmail.com>

De: Lili Gomez <saligo-r97@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 13 de marzo de 2024 5:40 a. m.**Para:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <Ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juan.david.paez.santos@gmail.com <juan.david.paez.santos@gmail.com>; Juzgado 20 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION RAD 9100161-00000-2011-00011 JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO

Bogotá, marzo 12 de 2024

Señores

JUZGADO 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CUI 9100161-00000-2011-00011

Cordial Saludo.

Yo, **JIMMY FERNANDO FORERO DELGADO**, identificado con la C.C. 1045682639 de Barranquilla, respetuosamente me dirijo a ustedes para interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN a la providencia** del día 05, mes marzo y año 2024, emitido desde su despacho, encontrándome dentro del término establecido en la ley 1437 de 2011, artículo 76 Basándome en los siguientes hechos:

HECHOS

1. Fui condenado el 1 de octubre de 2013 por el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CUNDINAMARCA a la pena principal de 256 meses de prisión y multa de 2.688 smlmv, permanezco privado de la libertad desde el 4 de septiembre de 2011
2. He solicitado a mi favor la libertad condicional al considerar que cumplo con los requisitos para su otorgamiento, los cuales son

a) Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

Frente a este requisito, a la fecha he totalizado como descuento de pena 186 meses-19 días

- b) Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

Frente a este requisito mi comportamiento dentro del centro de reclusión ha sido calificado como EJEMPLAR lo que me ha permitido estar clasificado en fase de CONFIANZA, he realizado actividades de trabajo y estudio.

- c) Que demuestre arraigo familiar y social.

He demostrado arraigo familiar y social, documentación que ha sido aportada y validada en varias oportunidades

“De otro lado, el numeral 3° del artículo 64 del Estatuto Penal, impone al petente como requisito para la concesión de la libertad condicional que “demuestre arraigo familiar y social”, ... en el expediente reposa no sólo la declaración extraproceso mencionada por el vigía de la pena, en la cual la señora Sandra Liliana Gómez Rey indica su dirección de residencia así como que acogerá y será la persona encargada de la manutención del sentenciado debido a su condición de compañera permanente del mismo; sino también la certificación expedida por la Alcaldía local de Chapinero, el recibo de servicios públicos expedido por Vanti S.A. E.S.P., el certificado laboral expedido por la sociedad Américas BPS S.A., el certificado de afiliación expedido por Compensar Salud E.P.S., así como las referencias personales aportadas, se evidencia la dirección de residencia en la que será acogido el procesado en caso de ser concedido el sustituto deprecado”

Arraigo familiar que fue demostrado mediante visita domiciliaria realizada por el CRM ARBOG 9022 el 28 de agosto de 2023

4. El JUZGADO 20 DE EJECUCION DE PENAS mediante providencia del 05 de marzo de 2024 negó la petición de LIBERTAD CONDICIONAL por no contar con los soportes del Art. 471 del código de procedimiento penal y solicito al establecimiento carcelario ARBOG 9022 allegar la documentación necesaria ACTUALIZADA, así como los certificados de trabajo y/o estudio que estén pendientes.

Fui notificado de esta decisión el 10 de marzo de 2024,

de inmediato mi apoderado procedió a solicitar los documentos al establecimiento carcelario quienes informan que ya fueron enviados al juzgado y que ya ustedes los tienen en su despacho.

Conforme a lo anterior por economía procesal y por solo encontrarse pendientes esos documentos

PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa:

1. Se resuelva favorablemente mi petición de libertad condicional

-

ANEXOS Y PRUEBAS

-

Para apoyar mi petición anexo los siguientes documentos:

1. Documentación actualizada enviada por el Centro de reclusión militar ARBOG 9022 con fecha de marzo de 2024.

- 1) ACTAS CONSEJO DE DISCIPLINA
- 2) CALIFICACION DE LA LABOR
- 3) CERTIFICADOS DE COMPUTO
- 4) CAMBIO A FASE DE CONFIANZA
- 5) CARTILLA BIOGRAFICA
- 6) RESOLUCION FAVORABLE

7. DOCUMENTOS SOPORTE ARRAIGO FAMILIAR Y SOCIAL

- 1) DECLARACION JURAMENTADA
- 2) EXTRAJUICIO Y CERTIFICADO DE RESIDENCIA ALCALDIA CHAPINERO
- 3) ACTA DE VISITA DOMICILIARIA
- 4) RECIBO SERVICIO PUBLICO
- 5) CERTIFICADO LABORAL
- 6) CERTIFICADO EPS
- 7) REFERENCIA FAMILIAR
- 8) REFERENCIA PERSONAL
- 9) REFERENCIA PERSONAL

Agradezco su atención y oportuna respuesta:

Atentamente,

Jimmy Fernando Forero Delgado
C.C. 1045682639

3 adjuntos



RECURSO DE REPOSICION JIMMY FORERO.pdf
377K



DOCUMENTOS ENVIADOS CENTRO DE RECLUSION.zip
10655K



DOCUMENTOS ARRAIGO.zip
1406K